



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCIÓN N° 10251 -2011-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 26888-2012-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : ALFREDO ANDRES CARRIZALES BOLIVAR
ENTIDAD : DIRECCION DE SALUD DE BARRANCO - CHORRILLOS –
SURCO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor ALFREDO ANDRES CARRIZALES BOLIVAR, contra el acto administrativo contenido Memorandum N° 211-12-RED-S-BCO-CHO-DCO-URRHH-OA/DE, del 6 de junio de 2012, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud de Barranco - Chorrillos - Surco, por no ser el Tribunal del Servicio Civil la autoridad competente para el conocimiento y resolución de solicitudes de pago de indemnizaciones por daños y perjuicios.*

Lima, 5 de diciembre de 2012

ANTECEDENTES

1. El señor ALFREDO ANDRES CARRIZALES BOLIVAR, en adelante el impugnante, solicitó a la Red de Salud de Barranco - Chorrillos - Surco el pago de una indemnización por daños y perjuicios a su favor ascendente a la suma de S/. 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil y 00/100 Nuevos Soles), por concepto de lucro cesante, daño emergente, daño moral y daño personal, más los intereses legales.

El impugnante sustentó su pedido considerando que fue despedido injustamente, luego fue reincorporado y al estar incluido en el Registro Nacional de Trabajadores cesados irregularmente, el Estado ha reconocido expresamente la ilegalidad de su despido y por ende, su obligación de resarcir el daño.

2. Mediante el acto administrativo contenido en el Memorandum N° 211-12-RED-S-BCO-CHO-DCO-URRHH-OA/DE, de fecha 6 de junio de 2012, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud de Barranco - Chorrillos - Surco, se resolvió declarar infundada la solicitud sobre pago de indemnización por cese irregular, al considerar que la Ley N° 27803 y sus normas complementarias no establecen pago



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

por concepto de indemnización por daños y perjuicios para aquellos trabajadores cuyo cese fue declarado irregular por el Ministerio de Trabajo.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. Al no encontrarse conforme con memorándum citado, el impugnante presenta el 26 de junio de 2012 recurso de apelación contra ésta; solicitando que se declare fundado su recurso impugnativo y, consecuentemente, se revoque el Memorándum N° 211-12-RED-S-BCO-CHO-DCO-URRHH-OA/DE.
4. Mediante Oficio N° 1072-2012-DISA-II-LS-RED-S-BCO-CHO-DCO-U.R.R.H.H.OA/DE, la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud de Barranco - Chorrillos - Surco remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

ANÁLISIS

De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

5. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023¹ el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
6. Al respecto, es del caso indicar que el Tribunal sólo es competente para conocer y resolver las controversias individuales dentro del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, sistema que establece, desarrolla y ejecuta la

¹ Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo. (...).”



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

política de Estado respecto del servicio civil, entendiéndose por servicio civil al conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado².

7. El artículo 1º del Reglamento del Tribunal, en adelante el Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, establece, dentro de sus definiciones, que se entiende por “personal al servicio del Estado” al conjunto de personas vinculadas al Estado bajo cualquier modalidad contractual, laboral o administrativa.

En ese sentido, el Tribunal sólo es competente para resolver controversias individuales del personal que se encuentre en actividad al servicio del Estado bajo cualquier modalidad contractual, laboral o administrativa y que versen sobre las cinco (5) materias indicadas en el numeral 4 de la presente resolución.

8. Con relación al ejercicio de las competencias del Tribunal, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, establece que corresponde a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) determinar, entre otros, el ámbito y el inicio de las labores del Tribunal.

Al respecto, conforme al artículo primero de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE³, el Tribunal conocerá durante el primer año de funcionamiento las apelaciones interpuestas contra los actos emitidos por las entidades conformantes del Gobierno Nacional, comprendiéndose posteriormente en forma progresiva a los Gobiernos Regionales y Locales.

Asimismo, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 90-2010-SERVIR-PE, publicada el 30 de diciembre de 2010, se estableció que la Primera Sala del TSC también es competente para resolver los recursos de apelación contra actos de entidades del Gobierno Nacional. Tal disposición se sustenta en la alta demanda existente derivada de recursos de apelación contra entidades de dicho nivel de gobierno.

² Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

“Artículo II.- El servicio civil es el conjunto de medidas institucionales por las cuales se articula y gestiona el personal al servicio del Estado, que debe armonizar los intereses de la sociedad y los derechos de las personas al servicio del Estado”.

³ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE – Dictan disposiciones en el marco del proceso de implementación de funciones del Tribunal del Servicio Civil

“Artículo Primero.- Establecer, que en el marco del proceso de implementación de funciones, el Tribunal del Servicio Civil, conocerá durante el primer año de funcionamiento, las controversias en las que sean parte las entidades del Gobierno Nacional”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

9. El Artículo Segundo de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 05-2010-SERVIR-PE, establece que el Tribunal conocerá en última instancia administrativa los recursos de apelación a los actos administrativos notificados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución suprema que designa a los vocales que conforman la Primera Sala del Tribunal.

Al respecto, mediante Resolución Suprema N° 013-2010-PCM⁴, se designó a los vocales titulares y alternos que integran la Primera Sala del Tribunal.

Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC⁵, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023.

10. En tal sentido, el Tribunal es el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las cinco (5) materias antes indicadas a partir del 15 de enero de 2010 del personal que se encuentre al servicio del Estado, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

Respecto al pedido de pago de indemnización por daños y perjuicios

11. Conforme al artículo 24° del Reglamento⁶, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando el Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta al acceso al servicio civil, pago de retribuciones, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo.
12. De la revisión de los antecedentes de la presente resolución, se aprecia que el impugnante solicita que se disponga que la Red de Salud de Barranco - Chorrillos - Surco le pague la suma ascendente a S/. 420,000.00 (Cuatrocientos veinte mil y

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de enero de 2010.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

⁶ **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM**

“Artículo 24°.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el 3 del presente Reglamento”

(...)”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

00/100 Nuevos Soles) por concepto de los daños y perjuicios que le había ocasionado por su cese irregular.

Conforme al artículo 1985º del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral.

En el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable⁷.

13. En tal sentido, la Sala considera que se debe declarar improcedente el pedido de pago de indemnización efectuado por el impugnante al tener naturaleza civil, y al ser dicha materia de competencia del Poder Judicial y no de este Tribunal administrativo.
14. Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor ALFREDO ANDRES CARRIZALES BOLIVAR contra el acto administrativo contenido en el Memorandum N° 211-12-RED-S-BCO-CHO-DCO-URRHH-OA/DE, de fecha 6 de junio de 2012, emitida por la Dirección Ejecutiva de la RED DE SALUD DE BARRANCO – CHORRILLOS – SURCO, por lo que se CONFIRMA la citada resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor ALFREDO ANDRES CARRIZALES BOLIVAR y a la RED DE SALUD DE BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la RED DE SALUD DE BARRANCO - CHORRILLOS - SURCO.

⁷ MORÓN URBINA, Juan Carlos, *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*, 5ª Ed., Gaceta Jurídica S.A., Lima, 2006, p. 660.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA MALDIVIA
VOCAL